

E 1332



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 23 MAR 2021

2020/05/003/4234

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 274/020, de 13 de octubre de 2020 y el mantenimiento del estado de emergencia nacional sanitaria declarado por el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-Cov-2 (COVID 19);

RESULTANDO: I) que el citado Decreto N° 274/020, de 13 de octubre de 2020, estableció una reducción del 50% (cincuenta por ciento) del monto de las sanciones aplicables por imperio de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto N° 247/012, de 2 de agosto de 2012 y por la Resolución de la Auditoría Interna de la Nación de 6 de abril de 2018, como consecuencia de incumplimientos producidos hasta el 21 de octubre de 2020, y siempre que se cumpliera con la obligación de presentar la declaración jurada a que refieren el artículo 6° de la Ley N° 18.930, de 17 de julio de 2012 y el artículo 29 de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, y se realizara el pago de las correspondientes sanciones o se suscribiera convenio de pago, antes del 31 de diciembre de 2020;

II) que el mantenimiento de la actual situación de emergencia sanitaria originada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19) y las medidas adoptadas con motivo del mismo, pueden ocasionar dificultades para la suscripción y remisión de las declaraciones juradas al Registro a cargo del Banco Central del Uruguay en el plazo establecido por el Decreto N° 274/020, de 13 de octubre de 2020, lo que impediría a los sujetos comprendidos en el mismo acceder a la quita establecida en el referido Decreto;

CONSIDERANDO: que es necesario continuar adoptando medidas a efectos de propiciar el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la citada normativa, contemplando al mismo tiempo el impacto negativo que sobre

RAI/MR/A-MB

distintos sectores de la economía nacional ha provocado la pandemia originada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19);

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el Decreto N° 274/020, de 13 de octubre de 2020 y el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la aplicación de la reducción del 50% (cincuenta por ciento) establecida en el Decreto N° 274/020, de 13 de octubre de 2020, respecto al monto de las sanciones aplicables por imperio de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto N° 247/012, de 2 de agosto de 2012 y la Resolución de la Auditoría Interna de la Nación de 6 de abril de 2018, como consecuencia de incumplimientos producidos hasta el 21 de octubre 2020, siempre que se cumpla con la obligación de presentar la declaración jurada a que refiere el artículo 6° de la Ley N° 18.930, de 17 de julio de 2012 y el artículo 29 de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, y se realice el pago de las correspondientes sanciones o se suscriba convenio de pago por las mismas, hasta el 30 de abril de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese y archívese.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LACALLE POU LUIS



Ministerio
de Economía
y Finanzas

2020/05/003/4234

Compañía

-S F

of:

Gerardo Moreno Fernandez